

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 83**

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y  
de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**LEY**

Para enmendar el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22 - 2000, según enmendada y mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que para propósitos de la reincidencia se tomará en consideración el momento de cometerse los hechos que dan base a la convicción subsiguiente; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 7 de enero de 2000, se aprobó la Ley Núm. 22, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. La misma tiene el propósito de proteger la vida y seguridad de nuestros conductores, pasajeros y transeúntes. Es por ello que resulta necesario atemperar y vigorizar las violaciones incurridas a esta ley que representan grave riesgo a la seguridad pública. Nuestro Tribunal Supremo ha expresado en varias ocasiones la importancia que tiene nuestra Asamblea Legislativa en los casos de conductores ebrios, ya que ponen en riesgo la seguridad pública en nuestras carreteras.

La definición de reincidencia que aparece en la Ley Núm. 22, *supra*, es una que puede conducir a error a quienes interpretan las leyes en nuestra Isla. Por ende, es meritorio redactar una definición sencilla de lo que constituye la reincidencia, de manera que se pueda cumplir con el fin de dicha figura jurídica. Al interpretar la reincidencia desde el momento de convicción anterior hasta las convicciones subsiguientes, se desvirtúa el propósito de la definición de reincidencia plasmada en el Artículo 73 del Código Penal de Puerto Rico. El Código Penal vigente señala que: “*Habrá reincidencia cuando el que ha sido convicto y sentenciado por un*

*delito grave incurre nuevamente en otro delito grave.* Según lo establecido en la definición anterior, se interpreta que la reincidencia, para efectos de computar la misma, se toma en consideración desde que la persona ha sido convicta y sentenciada por un delito hasta que comete el acto nuevamente.

Resulta imperativo señalar que la base y la esencia de la reincidencia consiste en aumentar el castigo cuando una persona incurre en conducta delictiva repetitiva. Sabido es que la reincidencia es una figura jurídica que penaliza diversos hechos delictivos. Por lo que si una persona es encontrada culpable o se declara culpable y comete nuevo delito, entonces se activa la reincidencia. Una interpretación distinta sería contraria a las reglas básicas del procedimiento justo, rápido y económico.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos ha mantenido un alto grado de deferencia sobre la facultad de las legislaturas estatales en términos de definir las acciones a ser consideradas como delito y para prescribir las penalidades de dichas acciones dentro de sus jurisdicciones. El Foro Federal ha sostenido que los estados tienen un interés válido en penalizar a personas que demuestran, a través de conducta delictiva repetitiva, una persistente tendencia a delinquir y comportarse contrario a las normas de convivencia social.

Para el año 2008 la Unidad de Procesamiento de Conductores Ebrios procesó más de quince mil (15,000) accidentes de tránsito que involucraban conductores ebrios. Según esta oficina, en Puerto Rico el número de personas que manejan en estado de embriaguez es mínimo comparado con el total de los choferes en las carreteras, sin embargo, esta minoría es responsable del 58% de todas las muertes registradas en las carreteras de la Isla, como consecuencia de choques de vehículos de motor. Es alarmante la cantidad de muertes registradas a causa de conductores ebrios, debido a que en la gran mayoría de los casos las víctimas son inocentes. En Puerto Rico el consumo de alcohol es la principal causa de muerte en nuestras carreteras. Cientos de vidas se pierden cada año debido a la mezcla fatal entre alcohol y gasolina.

De acuerdo con las estadísticas que posee la Comisión de Seguridad en el Tránsito, el índice de accidentes fatales relacionados con el alcohol, donde hay una o más muertes, es un cuarenta por ciento (40%) para el año 2009.

También es necesario mencionar que el lenguaje actual del subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22, *supra*, permite que se dilaten los procedimientos judiciales con la intención de que transcurran los cinco (5) años dispuestos para la alegación de

reincidencia. Esta práctica es una que se puede apreciar diariamente en nuestros tribunales, cargando los calendarios, consumiendo recursos del Estado, y más importante, lacerando la justicia.

Ante este cuadro y en aras de cumplir con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22, *supra*, a los fines de disponer que para propósitos de la reincidencia se tomará en consideración el momento de cometerse los hechos que dan base a la convicción subsiguiente.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm.  
2 22 - 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Artículo 7.04- Penalidades

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) ...

9 (4) ...

10 (5) Luego de transcurrido cinco (5) años contados a partir  
11 de una convicción bajo las disposiciones de este  
12 Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de  
13 **[convicciones subsiguientes]** *incurrir nuevamente en*  
14 *violación a estas disposiciones.* Para que el tribunal  
15 pueda imponer las penas por reincidencia establecidas  
16 en este Artículo, no será necesario que se haga

1 alegación de reincidencia en la denuncia o en la  
2 acusación. Bastará que se establezca el hecho de la  
3 reincidencia mediante el informe presentencia o  
4 mediante certificado de antecedentes penales.

5 (c) ...

6 (d) ...

7 (e) ...”

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.